

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4736

ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se dispone la prórroga del mandato de determinados cargos en el Consejo Superior y en los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Ilmos. Sres.: El próximo día 15 de marzo debe verificarse, de acuerdo con el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1945, la renovación de los cargos de Presidente, Tesorero y Vocales de la Junta Ejecutiva del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Con posterioridad a esta renovación, el día 3 de mayo, ha de verificarse asimismo la elección de nuevos Presidentes y Tesoreros de los Colegios Oficiales, lo que origina el que al tratar de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del artículo noveno de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, se produzca la anomalía de que el Presidente del Consejo Superior haya de ser elegido por un Cuerpo electoral que cesará en fecha inmediata a la elección.

De otra parte, el Consejo Superior ha elaborado un proyecto de nuevos estatutos que ha sido sometido a los órganos competentes de la Administración Pública para aprobación y su consiguiente puesta en vigor. En este Reglamento se fija

como fecha de elecciones de cargos colegiales el mes de junio, y el de julio para la de los miembros del Consejo Superior.

Por todo ello, y de conformidad con la petición formulada por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el período de mandato de los actuales Presidentes y Tesoreros de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos y Presidentes de Delegaciones hasta el 3 de junio próximo, en cuya fecha serán sustituidos por quienes resulten elegidos para ellos de acuerdo con los Estatutos.

Segundo.—Se prorroga el mandato de los cargos de los actuales Presidente del Consejo Superior, Tesorero y Vocales de su Junta Ejecutiva hasta el día 15 de julio próximo, en que serán sustituidos por quienes se elijan según lo establecido en el párrafo 2, apartado 2), del artículo noveno de la Ley 2/1974, sobre Colegios profesionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Vivienda y Presidentes del Consejo Superior y de los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

CADIZ

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta ciudad, en proveído de fecha 20 de febrero de 1976, recaída en la demanda a instancia de José Díaz López, contra don Salvador Jordán García, sobre accidente, se ha mandado citar por encontrarse en ignorado paradero a la mencionada Empresa Salvador Jordán García para que el día 23 de marzo de 1976, a las nueve cincuenta horas de su mañana, comparezca en esta Magistratura, sita en el edificio laboral del Ministerio de Trabajo, «Bahía Blanca», tercera planta, para celebrar acto de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía y que la incomparecencia del actor sin alegar previamente una causa que, a juicio del Magistrado, resulte justa para motivar la suspensión de aquellos actos dará lugar a que se le tenga por desistido de su demanda.

Cádiz, 20 de febrero de 1976.—El Secretario de la Magistratura.—1.587-E.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

EMPLAZAMIENTO

(Primera inserción)

En virtud de providencia de la Sección Segunda de este Tribunal, dictada el día de hoy en el expediente 114/74, se emplaza a cuantos tengan interés legítimo, personal y directo en la autorización o prohibición de la práctica, cuya excepción solicitó «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», consistente en la exclusiva de distribución de energía eléctrica en los términos municipales de Lillo, Vegamián y Reyero (León), pactada en 1952 con «León Industrial, S. A.», hoy

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero», para que justifiquen dicho interés y expongan cuanto estimen conveniente a la defensa del mismo. A tal efecto dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir de la última inserción de este emplazamiento, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente de esta Secretaría (avenida de Pío XII, número 19).

Madrid, 7 de febrero de 1976.—El Secretario.—1.163-E. 1.º 1-3-1976

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Don Andrés de Castro Ancos; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barcelona,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 148 de 1976-C, se siguen autos sobre juicio universal de quiebra necesaria de la Empresa «Acsl, S. A.», promovidos por los acreedores don Enrique Ripoll Freixes y doña Rita Martínez Giménez, representados por el Procurador de los Tribunales don Santiago Puig de la Bellacasa Vandellós, y en el que se ha dictado el auto, que testimoniado en su cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Auto. En la ciudad de Barcelona a once de febrero de mil novecientos setenta y seis. Dada cuenta; en virtud de la precedente ratificación y las escrituras de poder aportadas, se tiene por comparecido y parte al Procurador de los Tribunales don Santiago Puig de la Bellacasa Vandellós, en nombre y representación de don Enrique Ripoll Freixes y doña Rita Martínez Giménez, entendiéndose con aquél las diligencias sucesivas, en el modo y forma determinados por la Ley, y resultando: etc. su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara en estado formal de quiebra necesaria a la Entidad mercantil Acsl, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Córcega, números 301-303, entresuelo, de esta ciudad, quedando inhabilitada para la libre administración y disposición de sus bienes. Se retrotrae, por ahora y sin perjuicio, los efectos de la declaración de la quiebra, a un año de la fecha de la

presente resolución. Se decreta el arresto de todos y cada uno de los componentes del Consejo de Administración de la mencionada Empresa, que sufrirán en sus respectivos domicilios, si en el acto de la notificación de este auto prestan fianza de cárcel segura en cantidad de dos millones de pesetas, en metálico, cada uno de ellos, y, en su defecto, serán conducidos al Centro de Detención de Hombres, expidiéndose los correspondientes mandamientos al Agente Judicial de servicio de este Juzgado y Director de dicho Centro. Se nombra Comisario de la quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Lorenzo-Penalva de Vega, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Consejo de Ciento, número 357 1.º, 2.º, a quien se le expedirá el oportuno oficio de su nombramiento para la debida aceptación y jura del cargo. Se nombra depositario de la quiebra a don Santiago Mallén Ribas, con domicilio en calle Rosellón, número 244, 2.º, 1.º, de esta ciudad, a quien igualmente se le hará saber el nombramiento para que comparezca ante la presencia judicial para aceptación y juramento. Se decreta la ocupación de todos los bienes y pertenencias integrantes de la mencionada Entidad anónima no sujetos a los procedimientos exceptuados por la Ley, libros, papeles y documentos de giro, que se llevará al efecto por el señor Comisario asistido del Secretario u Oficial de la Administración de Justicia y Agente Judicial de servicio de este Juzgado, en la forma prevenida por el artículo 1.046 y siguientes del Código de Comercio de 1829 y con citación de la quebrada, todos cuyos bienes se pondrán bajo la custodia y conservación del Depositario. Se decreta la acumulación a este juicio universal de quiebra de todas las ejecuciones pendientes contra la Entidad quebrada, con la excepción establecida por el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en averiguación de lo cual y para que se anote en los mismos la presente resolución, librense los oportunos oficios a los demás Juzgados de esta ciudad. Anótese asimismo esta declaración en el libro especial de este Juzgado. Se decreta la retención de la correspondencia postal, telefónica y telegráfica dirigida a la Entidad en quiebra, oficiándose a los señores Administradores y Jefes de las respecti-